



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2017-01104-00

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: NILSON JOAQUIN RICO DORIA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO SACARO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso verbal especial de pertenencia de la referencia, al Despacho, informándole que se ha presentado demanda de acumulación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de octubre de 2021.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la ley 1561 de 2012, que regula el trámite de los procesos verbales especiales de pertenencia, en el inciso segundo del artículo 8 establece:

“Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos.”

En ese sentido, en el presente proceso procede la acumulación de demandas conforme a las reglas del Código General del Proceso, el cual, en su artículo 148 establece las reglas para acumulación en procesos declarativos, indicando en su numeral 3:

“Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.”

En el caso bajo estudio, mediante auto fechado febrero 26 de 2020, el despacho señaló el día 7 de abril de 2020 a efectos de llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto del litigio, en la cual se ordenó desarrollar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

De igual forma se advierte que la demanda de acumulación de proceso presentada por la Dra Sandra Cabarcas Jimenez, en representación de Eduardo Arturo Bolivar Perez, fue radicada en el buzón de correo electrónico de este despacho el día sábado 31 de octubre de 2020, es decir que se entiende radicada el martes 3 de noviembre de 2020, fecha para la cual ya se había señalado la audiencia inicial.

Calle 40 No. 44-80 Edificio Centro Cívico Piso 7°.

Tel. **3885005** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2017-01104-00

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: NILSON JOAQUIN RICO DORIA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO SACARO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Así las cosas, al subsumir lo indicado en el numeral 3° del artículo 148 del CGP, al asunto objeto de análisis, se observa que la demanda de acumulación no es procedente, al ser presentada con posterioridad a proferirse auto que fijaba fecha para la mencionada diligencia.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Rechazar por extemporánea, la demanda de acumulación presentada por la Dra Sandra Cabarcas Jimenez, en representación de Eduardo Arturo Bolivar Perez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO